



RESOLUCIÓN N° 484 DE 2014  
(1 de Octubre de 2014)

"Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa únicamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio."

El Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A., entidad liquidadora de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EN LIQUIDACIÓN, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por las Leyes 1105 de 2006 y de conformidad con lo previsto en el Decreto No. 218 del 30 de octubre de 2013, expedido por el Gobierno Municipal de Palmira, Valle del Cauca y

CONSIDERANDOS

## ANTECEDENTES DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÍS Y CONSTRUCCIÓN

M. De la naturalezza

Que el Concejo Municipal expidió el Acuerdo No. 62 publicado en enero 13 de 1996, "Por medio del cual se Transforma el Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Palmira en una EMPRESA SOCIAL DE ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL", con categoría especial de Entidad Pública descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica,

## 1.2 De los antecedentes

Que la situación que ha venido presentando la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL de Palmira, en los últimos años ha reflejado un desequilibrio financiero operacional y presupuestal, que generó en el año 2000 que la entidad fuera sometida a un Proceso de Reestructuración, y en el año 2012 mediante Resolución 0751 de la Superintendencia Nacional de Salud se adoptó una medida cautelar preventiva de intervención Forzosa Administrativa para administrar, la cual mediante Resolución 000511 de 2013 fue levantada, y en la motivación de la citada resolución se establece:

Teniendo en cuenta la situación actual de la ESE, que no le permite contar con los recursos para el pago de su pasivo y que coloca en riesgo su operación corriente... sin embargo los recursos que le fueron asignados a la ESE, no son suficientes para cubrir el total del pasivo de la entidad... la situación de inviabilidad financiera que se evidencia en el Hospital San Vicente de Paul, y la consecuente inconformidad tanto de los trabajadores como de los usuarios llevaban a la conclusión de que...

Que el Gobierno Municipal adelantó estudios de la situación del hospital en los cuales, aparte de las conclusiones se expresa lo siguiente: "...Se puede concluir que la E.S.E San Vicente de Paul de Palmira - Valle del Cauca, no puede continuar funcionando en las condiciones ya señaladas toda vez que no reúnen los requisitos para prestar servicios de salud con calidad, eficiencia y oportunidad debido a la crisis financiera donde la operación corriente no le permite cumplir con los compromisos que se van generando y los adquiridos en vigencias anteriores, razón por la cual es evidente la necesidad de la liquidación de la institución", igualmente en el estudio realizado por la firma P.S.A., se plantea lo siguiente: "En caso de no lograrse una fusión de las entidades, ni la integración de los servicios para optimizar los recursos, debe considerarse la

Calle 21 No 24 - 28 Barrio El Recreo, Valle del Cauca  
es hospital y penitenciaria @hotmail.com

# ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EN LIQUIDACION

## RESOLUCIÓN N° 484 DE 2014

"Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma liquidatoria."

liquidación de la entidad que haya logrado el menor índice de recuperación financiera legal y administrativa a la fecha de este estudio. De acuerdo con el análisis de la situación actual y de todos los procesos, áreas y servicios de cada entidad y teniendo en cuenta la perspectiva sobre varios escenarios para cada una de la E.S.E. sobre un periodo de cuatro años, se considera que la

empresa Hospital San Vicente de Paúl, no es viable financiera y administrativamente extemporanea al proceso.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resoluciones 2509 de 2012 y 1877 de 2013, efectuó la categorización del Riesgo de las Empresas Sociales del Estado del Nivel Territorial, categorizando a la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, en riesgo alto, para ambas vigencias.

Que el Concejo Municipal de Palmira, mediante Acuerdo N° 017 del 30 de septiembre del año 2013, en su artículo primero facultó al señor Alcalde Municipal de Palmira, Valle del Cauca, para determinar y reorganizar la red de servicios de salud, garantizando los niveles de baja y mediana complejidad y en su artículo segundo, faculta a suprimir, si es del caso, y/o liquidar la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl.

Que el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Salud Departamental y el Ministerio de Salud y Protección Social dieron concepto técnico de viabilidad al proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl.

### 1.3 De la supresión y liquidación de la entidad

Que mediante Decreto No. 218 del 30 de octubre de 2013 dictado por la Alcaldía Municipal de Palmira, se ordenó la supresión y liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Palmira, Departamento de Valle del Cauca.

Que en el artículo 1º del referido Decreto se dispone que para todos los efectos, se utilizará la denominación "Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl en liquidación".

### 1.4 De la representación de la entidad

Que en el artículo 5º del Decreto Municipal No. 218 de 2013, se estableció que la sociedad a quien se confirió la representación legal de la entidad en liquidación,

## 2. CAPITULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LIQUIDACION

### 2.1 Régimen de la liquidación

Que en el artículo 2º del Decreto 218 del 30 de octubre de 2013, se dispone que por tratarse de una entidad territorial del orden municipal, la liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl en liquidación, se regirá por las disposiciones

## SAN VICENTE EN LIQUIDACIÓN

### RESOLUCIÓN N° 434 DE 2014

Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, se prioritaria y acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatario."

contempladas en el Decreto 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, conforme lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 de la citada ley.

Los vacíos de dichas normas se llenarán con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollan.

#### 2.2 Emplazamiento a acreedores

En cumplimiento de lo dispuesto por el régimen de liquidación, se publicaron los siguientes avisos y emplazamientos:

PRIMERA PUBLICACIÓN: El dia 18 de diciembre de 2013, en los siguientes medios de comunicación:

El Espectador

El País

Lectura de aviso emplazatorio emisora local de Palmira

Lectura de aviso emplazatorio emisora Colmundo radio

Igualmente fueron ubicados dos pendones de 2 x 1 mts, uno en la sede de la liquidación y otro en la Carrera 29 No 39 – 51 Sede donde funcionó la ESE Hospital San Vicente de Paul hoy en Liquidación.

SEGUNDA PUBLICACIÓN: El dia 08 de Enero de 2014, en los siguientes medios de comunicación:

El Espectador

El País

Lectura de aviso emplazatorio emisora local de Palmira

Lectura de aviso emplazatorio emisora Colmundo radio

Que se informó que las reclamaciones se recibirían UNICA Y EXCLUSIVAMENTE en la Carrera 24 No 20 – 00 Coliseo de Ferias, municipio de Palmira Valle del Cauca, desde el Ocho (08) de enero de 2014 hasta el día siete (07) de febrero de 2014, en días laborables y dentro del horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m a 5:00 p.m. Serán rechazadas las reclamaciones presentadas en lugares distintos al indicado.

#### 2.3 Cierre de recepción de acreencias

Que el siete (7) de febrero de 2014 a las 5:00 pm, se procedió al cierre de la recepción de acreencias oportunamente presentadas al proceso liquidatorio, las cuales se relacionan más adelante y a la suscripción del Acta de Cierre; dejándose claridad que la certificación de la presentación de las acreencias, no implica el reconocimiento o aceptación de las mismas, las cuales quedan sujetas al estudio de la liquidación, para ser graduadas y calificadas en los términos de ley.

# **ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÍS EN LIQUIDACIÓN**

**RESOLUCIÓN N° 001-484 DE 2014**

(\_\_\_\_\_ de 2014)

"Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paíl en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio"

Que las acreencias que con posterioridad a esta fecha se presenten al proceso liquidatorio, se entenderán como extemporáneas y serán graduadas y calificadas en los términos de ley.

Que de igual forma se hará inclusión dentro de las reclamaciones oportunas las que sean remitidas por correo certificado el día 07 de febrero de 2014 antes de las 5:00 p.m., teniendo en cuenta la inclusión del término de la distancia en los procedimientos administrativos, concepto desarrollado en el Código de Procedimiento Civil Colombiano en las actuaciones judiciales y la jurisprudencia.

## **2.4 Traslado común de los créditos presentados**

Se dio traslado común de los créditos por espacio de cinco (5) días hábiles, los cuales corrieron del catorce (14) de febrero al veinte (20) de febrero de 2014, en los términos del artículo 9.1.3.2.3. del Decreto 2555 de 2010. Encontrándose que ninguno de los acreedores presentó objeción sobre los créditos presentados de manera oportuna.

## **3. CAPITULO TERCERO**

### **DE LA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE LAS ACREENCIAS OPORTUNAMENTE PRESENTADAS CON CARGO Y EXCLUIDAS DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA EN LIQUIDACIÓN**

#### **3.1 Resolución de calificación y graduación de créditos presentados de manera oportuna al proceso liquidatorio.**

El Veintiuno (21) de marzo de 2014, dentro del término legal establecido y después de haberse realizado la revisión de todos y cada uno de los créditos presentados, por parte de un equipo multidisciplinario de la Unidad de Gestión de la E.S.E. en Liquidación, y previa autorización expresa de Fiduciaria La Previsora S.A. según consta en la comunicación de marzo de 2014, se expidió la Resolución N° 040 de 2014 "por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paíl en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas oportunamente en el proceso liquidatorio" la cual consta de treinta y siete (37) folios y dos anexos técnicos.

#### **3.2 Notificación de la resolución de calificación y graduación de créditos presentados de manera oportuna al proceso liquidatorio.**

Una vez expedida la Resolución de Calificación y Graduación de Acreencias, se procedió a notificar a la totalidad de los acreedores que se hicieron parte oportunamente dentro del proceso liquidatorio, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **3.3 Recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 040 del 21 de marzo de 2013.**

En la parte inferior de la presente resolución se adjunta la copia de la Resolución 040 del 21 de marzo de 2013, la cual contiene la descripción de los recursos de reposición presentados en contra de la misma.

# **HOSPITAL SAN VICENTE EN LIQUIDACIÓN**

## **RESOLUCIÓN N° 01-001-0484 DE 2014**

Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso "liquidatario".

Conforme a lo establecido en el artículo 24 del Decreto Ley 254 de 2000 y el Decreto Municipal N° 218 del 30 de octubre de 2013, el Apoderado General, informó en la diligencia de notificación personal y en los avisos, que contra la Resolución No. 040 del 21 de marzo de 2014 procedía únicamente el recurso de reposición, el cual se debía interponer por escrito y personalmente ante la E.S.E. en Liquidación, por el interesado, su representante o apoderado judicial debidamente constituido (únicamente abogado en ejercicio), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso.

### **3.4 De las resoluciones que resolvieron los recursos de reposición.**

Que a la fecha se encuentran proferidas, notificadas y en firmes todas las resoluciones que resolvieron los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 040 del 21 de marzo de 2013, encontrándose en consecuencia ejecutoriada la Resolución que calificó y graduó las acreencias oportunamente presentadas al proceso Liquidatorio.

### **4. CAPÍTULO CUARTO**

## **TERMINO PARA PRESENTAR RECLAMACIONES EXTEMPORÁNEAS DENTRO DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTO ANA EN LIQUIDACION.**

Tal como se informó en los avisos emplezatorios y en concordancia con las normas que rigen el proceso, a partir de las 5:01 p.m. del siete (07) de febrero de 2014, el Liquidador no tiene las facultades para reconocer o graduar una reclamación como oportunamente presentada al proceso liquidatorio y en consecuencia, todas las reclamación que se recibieran a partir de esa fecha, serán calificadas y graduadas como extemporáneas, de acuerdo a lo establecido en la normativa Concursal aplicable a estos procesos.

### **5. CAPÍTULO TERCERO**

## **REQUISITOS PARA LA ACEPTACIÓN DE CRÉDITOS**

### **5.1 Requisitos para la presentación de las acreencias**

El Apoderado General del Agente Liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación, previa a la apertura del término para la presentación de las reclamaciones, diseñó para facilitad de presentación, un formulario para ser diligenciado por los reclamantes y además informó acerca de la documentación necesaria para soportar su crédito de acuerdo con los parámetros de ley dando plena libertad probatoria para que se presentación de la prueba siquiera sumaria de los créditos.

Dicho formulario fue distribuido de manera gratuita a los interesados.

Calle 21 N° 24 - 28 Barrio El Recreo, Valle del Cauca  
esehospitalsvp@liquidacion@hotmail.com

**SAN VICENTE DE PAUL**  
EN LIQUIDACION

*"Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas al*

### 3.2 Carga y valor probatorio de los soportes documentales

Que el literal a) del artículo 9.2.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010 y el Decreto 218 de 2013, establecen de manera clara y expresa que las personas que se consideren con derecho a formular reclamaciones contra la entidad en liquidación deben presentar prueba siquiera sumaria de sus créditos, en el lugar que para el efecto se señale, en este caso, única y exclusivamente en la Carrera 24 No 20 - 00 Coliseo de Ferias, municipio de Palmira Valle del Cauca.

Que el aporte de pruebas o soportes documentales está regulado en las normas establecidas en el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2005. Por consiguiente, por expresa disposición legal, los acreedores que concurren al proceso universal y concursal de liquidación de la ESE Hospital San Vicente de Paul en pruebas necesarias, siguiendo las reglas señaladas por la Ley, en especial los documentos que acreditaran la existencia y cuantía de las obligaciones que se pretenden hacer valer dentro del proceso, para ser valorados y tenidos como tales.

Que con base en lo indicado ha sido jurídicamente valido efectuar un proceso de auditoría integral a las reclamaciones presentadas oportunamente al proceso liquidatorio, en especial, si se tiene en cuenta que es imperativo que el Liquidador adquiera certeza sobre la procedencia o validez de todas y cada una de las reclamaciones que califica. No solo por ser jurídicamente válido, sino por cuestas razones de eficiencia.

que por consiguiente, por expresa disposición legal los procedimientos

proceso universal y concursal de supresión y liquidación de la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL EN LIQUIDACIÓN, tienen el deber legal de cumplir la carga procesal que les imponen los alegados que concurren ante el juez, los cuales consisten en aportar las pruebas necesarias, siguiendo las reglas señaladas por la ley, los documentos que acrediten la existencia y la cuantía de las obligaciones que pretenden hacer valer dentro del proceso, so pena, de sufrir las consecuencias desfavorables por la omisión o defecto en el cumplimiento de la mencionada carga procesal.

deben implementar los parámetros mínimos establecidos para los preceptos citados anteriormente, durante el

Que conforme a la naturaleza del proceso liquidatorio de la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EN LIQUIDACIÓN, se establece la posibilidad de rechazar los créditos frente a los cuales se observe duda relativa a la procedencia o validez de las reclamaciones.

5.3 Causales por las cuales NO se Gradúan y Califican o se Rechazan o no se Reconocen Acreencias, con base en el: Componente, Agrupación, Código y Descriptor de Causal de Rechazo.

# HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EN LIQUIDACION

## RESOLUCION N° 0484 DE 2014

Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatario”.

Los acreedores de ESE Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación, debieron comparecer al presente proceso liquidatario, presentando su reclamación en tiempo, esto graduados conforme a la Ley, acreditando prueba siquiera sumaria de la existencia de la obligación a cargo de la entidad en liquidación.

Que el Liquidador se abstendrá de pronunciarse, sobre los créditos cuyo concepto de reclamación recae, sobre uno de los créditos presentados oportunamente, graduados y calificados mediante la resolución 040 del 21 de marzo de 2014: “Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas oportunamente en el proceso liquidatario”.

Que el Liquidador se abstendrá de graduar y calificar los créditos que se encuentren sujetos a depuración de cuentas o saneamiento de aportes patronales, teniendo en cuenta que se requiere de un estudio especializado, realizado por personal idóneo y competente, el cual se encuentra en trámite desde el inicio del proceso liquidatario y se pondrán en conocimiento de los interesados una vez se culmine dicha labor.

Que conforme lo establece el artículo 7 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, los actos del liquidador relativos a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y en general, los que por su naturaleza constituyan ejercicio de funciones administrativas, constituyen actos administrativos y serán objeto de control por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Que con fundamento en la norma citada en el numeral anterior, los actos administrativos del liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el procedimiento de liquidación.

## 5.4 AUDITORIA INTEGRAL EN EL PROCESO LIQUIDATORIO.

- 3.4.1 Que para adelantar la calificación de las reclamaciones tanto oportunas como extemporáneas, se creó en la estructura general de la ESE en liquidación, una unidad técnica especializada, integrada por profesionales auditores expertos en la materia.
- 3.4.2 Que la auditoría integral tiene como finalidad analizar, clasificar y calificar las acreencias presentadas al proceso liquidatario, realizando una validación y verificación de los soportes probatorios apotados por el acreedor, los cuales se confrontan con los documentos y bases de datos que reposan en los archivos de la ESE en liquidación.
- 3.4.3 Que la estructura de la auditoría integral se fundamenta en las obligaciones de carácter legal y contractual respectivamente para las reclamaciones presentadas de manera extemporánea, para lo cual se adoptó el manual de glosas empleado para la Graduación y Calificación de créditos presentados de forma oportuna al proceso liquidatario de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl

**RESOLUCIÓN N° 484 DE 2014**  
**(OCTubre de 2014)**

"Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación, se pronuncia técnica de la clasificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio"

en Liquidación.

CÓDIGO GLOSAS	CÓDIGO DE GLOSAS	GLOSAS GENERALES
1.1		El contenido de la reclamación no permite determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación.
1.2		No se presenta el documento vigente y original que acredita la existencia y representación de la persona jurídica, no se allegó certificación original sobre la calidad del propietario del establecimiento de comercio por parte del reclamante.
1.3		El reclamante desistió previamente de la reclamación presentado en ejercicio de la autonomía de la voluntad; mediante solicitud formulada por escrito a la entidad en liquidación y radicada en las oficinas del mismo.
1.4		Se rechaza por cuanto se presentó por este mismo procedimiento más de una reclamación por idéntico concepto, sin perjuicio de que una de ellas sea aprobada si resultara procedente.
1.5		no presento poder original
1.6		Se rechaza por tratarse de una reclamación que por su naturaleza y/o fecha de causación (postiores al 30 de octubre de 2013) corresponde a un gasto propio de la liquidación.
1.7		La obligación objeto de reclamación se extinguio por declaración de nulidad o por rescisión del acto judicial emanada de la autoridad competente, según lo acreditan los soportes obrantes en los registros de la liquidación.
1.8		Imposibilidad de cumplir la obligación condicionada y/o plazo por cuando la obligación generadora o principal se encuentra prescrita.
1.9		No es procedente el reconocimiento de un derecho incierto porque por su naturaleza es objeto de un proceso declarativo.
1.10		La reclamación fue presentada sin cumplir con el letrero de los requisitos taxativos de la circular conjunta NO. 059 del 04 de noviembre de 2008, para el cobro de cuotas partes.
1.11		La ESE SAN VICENTE DE PAUL en LIQUIDACIÓN no es el sujeto pasivo de la obligación reclamada.
1.12		El contenido de la Reclamación no permite determinar el objeto de la acreencia reclamada.
1.13		El contenido de la Reclamación no permite determinar la naturaleza de la acreencia reclamada.
1.14		La reclamación carece de los soportes que permiten realizar la auditoria.
1.15		El pago se encuentra sujeto a la regla de restitución de sumas de dinero a los herederos o cónyuge superviviente de conformidad al EOSE.
1.16		No se acredita la vocación hereditaria del reclamante.
1.17		No se acredita capacidad para actuar en representación del reclamante.
1.18		El reclamante no presenta prueba siquiera sumaria del crédito.
1.19		Falta de competencia del Liquidador para reconocer pretensión reclamada.
1.20		El derecho se encuentra prescrito.
CÓDIGO GLOSAS		<b>GLOSAS DE CARÁCTER CONTRACTUAL</b>
2.1		No existe contrato que respalde la obligación reclamada.
2.2		el contrato no se encuentra debidamente legalizado.
2.3		La prestación se efectuó por fuera del plazo establecido en el contrato.
2.4		No existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal (COP) anterior o concurrente que respalde la obligación reclamada o de existir, su expedición fue posterior a la fecha que se generó la obligación o legalización del contrato.
2.5		No existe Registro Presupuestal, o de existir, su expedición fue posterior a la fecha de inicio de ejecución del contrato.
2.6		E Registro Presupuestal excede el valor del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
2.7		No hubo entrega de la totalidad de pólizas requeridas en el contrato.
2.8		No existe evidencia de la aprobación de la(s) póliza(s) de garantía requeridas por el contrato.
2.9		La aprobación de la(s) póliza(s) de garantía es posterior a la prestación del servicio.
2.10		La vigencia de la póliza(s) no coincide con el plazo del contrato.
2.11		Se evidencia la entrega de póliza(s) que no ampara(n) el valor total del contrato.
2.12		Se trata de una obligación a cargo del contratista reclamante o de un tercero.

RESOLUCIÓN N° 484  
 DE 2014  
 EN LIQUIDACIÓN



EN LIQUIDACION

SAN VICENTE DE PAUL

Calle 21 No 24 - 28 Barrio: El Recreo, Valle del Cauca  
e-mail: esehospitalsvp@hotmail.com

## RESOLUCIÓN N° 484 DE 2014

( ) de 2014)

*"Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio"*

CÓDIGO DE GLOSAS	
2.13.	No se evidencia constancia de ingreso de los suministros al inventario, farmacia o almacén, suscrita por el responsable de la ESE SAN VICENTE DE PAUL en Liquidación.
2.14.	No se aportó constancia del pago o publicación de la orden de servicios o contrato en el Diario Único de Contratación.
2.15.	No se evidencia la capacidad para contratar del(s) suscriptor(es) del contrato
2.16.	No existe certificación de la prestación del servicio por parte del Interventor y/o Supervisor del Contrato u Oficio de Servicio
2.17.	No cumplimiento requisitos legales de cesión
2.18.	No existe constancia de novación de crédito reclamado
2.19.	No se acreditan los requisitos contractuales para el pago
2.20.	el contratista incumplió con las obligaciones legales y contractuales a su cargo.
2.21.	No existe constancia de la cesión del contrato
2.22.	Servicios cancelados o en trámite para pago, con recursos asignados mediante Resoluciones N°. 4654 de noviembre de 2013 y 4362 de 2012, expedida por el Ministerio de Salud y de la Protección Social.
2.23.	No existe autorización para comprometer vigencias futuras
CÓDIGO GLOSAS	
3.1.	No abolla copia auténtica de la decisión proferida por la autoridad judicial competente.
3.2.	No aporta copia auténtica de la constancia de ejecutoria (firmaza de la decisión judicial).
3.3.	No existe constancia del acuerdo de pago invocado
3.4.	Existe proceso judicial en curso y la declaración del derecho reclamado es competencia del Juez (debe hacerse provisión)
3.5.	No se aportó por parte del Juez o reclamante el proceso ejecutivo reclamado
3.6.	No se aportó por parte del reclamante prueba del proceso judicial en curso que se reclama
3.7.	La acción se encuentra caducada
COBRO DE INTERESES	
4.1.	Los intereses no son de contenido legal ni fueron pactados contractualmente
4.2.	Los intereses no son los determinados en fallo de Juez de la República
4.3.	cancele el capital principal adeudado y reconocido en la calificación inicial de las obligaciones hasta tanto la liquidación no prelación de créditos, y se cuente con los recursos para el pago de los intereses reclamados
CÓDIGO GLOSAS	
5.1.	La cuenta o factura se encuentra prescrita
5.2.	La factura reclamada se encuentra caducada
5.3.	La factura no reune los requisitos DIAN y del Código de Comercio
5.4.	Factura enmendada
5.5.	Factura ilegible no certificada por Contador o Revisor Fiscal
5.6.	La factura o cuenta de cobro fue aportada en fotocopia sin constancia de radicado en la ESE SAN VICENTE DE PAUL en LIQUIDACION o de su envío por correo certificado
5.7.	No se anexo cuenta de cobro
5.8.	No anexo factura encontrándose obligado a ello
5.9.	Mayor valor reclamado frente al valor soportado
5.10.	Menor valor reclamado frente al valor soportado
5.11.	El valor facturado no corresponde al previsto en el contrato u orden de suministro
CÓDIGO GLOSAS	
	PAGOS

Calle 21 No 24 – 28 Barrio: El Recreo, Valle del Cauca  
e-mail: esehospitalsvp@hotmail.com

**ANEXO N° 01 DE LA RESOLUCIÓN N° 00484 DE 2014**  
EN LIQUIDACIÓN

"Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio".

		CÓDIGO DE GLOSAS
6.1	Se aplica como pago un anticipo sin legalizar.	
6.2	Sé pago la cuenta o factura mediante embargo.	
6.3	La obligación reclamada se encuentra cancelada.	
6.4	La obligación reclamada se extinguio por transacción, según lo acreditan los soportes obrantes en los registros de la liquidación.	
6.5	La obligación reclamada se extinguio por novación, según lo acreditan los soportes obrantes en los registros de la liquidación.	
6.6	La obligación reclamada se extinguio por confusión, según lo acreditan los soportes obrantes en los registros de la liquidación.	
6.7	La obligación objeto de la reclamación se extinguio por declaración de nulidad o por rescisión del acto jurídico.	
6.8	La obligación se extinguio por cumplimiento de la condición resolutoria.	
6.9	Existen nulas crédito registradas en contabilidad.	
6.10	Pago parcial	
CÓDIGO GLOSAS		<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>
7.1	Incumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley (entre ellos: Firma del representante legal o el delegado en debida forma; Acto administrativo vigente, original y/o copia auténtica; cumplimiento requisitos de título valor en aval).	
CÓDIGO GLOSAS		<b>TRANSACCIONES, CONCILIACIONES Y TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO</b>
8.1	Incumplimiento de los requisitos legales de transacciones, conciliaciones y Tribunales de Arbitramento.	
8.2	No existe constancia del acuerdo de pago invocado.	
CÓDIGO GLOSAS		<b>POLIZAS DE ALTO COSTO</b>
9.1	Cancelación del siniestro por parte de la aseguradora o fondo establecido por la entidad	
CÓDIGO GLOSAS		<b>LABORALES, APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES</b>
10.1	No corresponde a una reclamación; al 30-10-2013 el reclamante era funcionario de la ESE SAN VICENTE DE PAUL en LIQUIDACIÓN, cuya nomina, prestaciones e indemnización se atendían como gasto administrativo de la liquidación.	
10.2	No se evidencio existencia de registro o archivos que demuestren la existencia de relación contractual. Regal y reglamentaria de carácter laboral con el reclamante.	
10.3	Al retro del funcionario se le cancelaron todos los factores salariales y prestacionales que le correspondían.	
10.4	Los valores cobrados no coinciden con los soportes de nómina de la ESE SAN VICENTE DE PAUL EN LIQUIDACIÓN.	
10.5	Los valores cobrados no coinciden con los soportes de la entidad recaudadora de aportes parafiscales reclamante.	
10.6	Los valores cobrados no se relacionan con los datos de los trabajadores afiliados a la entidad recaudadora de aportes parafiscales.	
10.7	Los valores cobrados no coinciden con la relación de los supuestos valores dejados de cancelar.	
CÓDIGO GLOSAS		<b>FISCALES</b>
11.1	La ESE no es sujeto pasivo del impuesto, tasa o contribución cobrado.	
CÓDIGO GLOSAS		<b>BIENES DE TERCEROS</b>
12.1	No demuestra la propiedad de los bienes en cabeza del reclamante (contrato, factura o título válido).	
12.2	No existe constancia de cesión del contrato de arrendamiento.	
12.3	No existe constancia de cesión del contrato de comodato.	
12.4	Los bienes reclamados no se encuentran en las instalaciones de la ESE SAN VICENTE DE PAUL en LIQUIDACIÓN.	
12.5	Se evidencia constancia del retiro de los bienes reclamados con anterioridad al 30-10-2013.	
12.6	LIQUIDACIÓN	
12.7	El bien reclamado no figura registrado en el inventario de activos propiedad de la ESE SAN VICENTE DE PAUL EN LIQUIDACIÓN.	
CÓDIGO GLOSAS		<b>PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD</b>

ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL  
EN LIQUIDACIÓN

Calle 21 No 24 – 28 Barrio El Recreo, Valle del Cauca  
esehospitalspenliquidacion@hotmail.com

**RESOLUCIÓN N° 484 DE 2014**

Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatario.

CÓDIGO DE GLOSAS	
13.1	No anexo copia de la cédula del usuario
13.3	No anexo copia del carnet del usuario
13.4	No anexo documento en la que conste la firma del usuario
13.5	No anexo documento en la que conste la huella del usuario
13.6	La copia anexada de la identificación del usuario es ilegible
13.7	No existe comprobación de derechos del (los) usuarios de la factura
13.8	No posee autorización de servicios de la EPS
13.9	El examen o tratamiento del usuario no está registrado en la episodios o Historia Clínica del paciente
13.10	La episodios o historia clínica no corresponde al evento facturado
13.11	El registro de urgencias no corresponde al evento facturado
13.12	Las tarifas cobradas no corresponden a las del contrato o a la autorización de servicios
13.13	Tratamiento o costo facturado sin descontar el valor de copago o cuota moderadora a cargo del beneficiario de la atención médica u hospitalaria
13.14	Las tarifas cobradas no corresponden a las autorizadas por el servicio
13.15	No existe pertinencia médica para los servicios facturados
13.16	No existe pertinencia médica para los tratamientos facturados
13.17	No existe pertinencia médica para los medicamentos facturados
13.18	La reclamación carece de los soportes médicos que permitan realizar la auditoría
13.19	Existe auditoría médica previa que se encuentra en firme y que no es susceptible de ser modificada
13.20	Auditoría médica previa suscitada por funcionario no competente
13.21	No aporta pantallas o del Posyga o DNP
13.22	No hay soporte de la interconsulta del especialista. Interconsulta firmada por médico general
13.23	Historia clínica incompleta
13.24	No anexa orden médica solicitando procedimiento
13.25	Paciente pertenece a régimen Contributivo o Subsidiado
13.26	Examen facturado por el Hospital San Vicente de Paúl
13.27	Lo facturado no está soportado en la historia clínica
13.28	No se anexa lectura del radiólogo glosa 25%
13.29	No anexa orden médica solicitando procedimiento
13.30	Código facturado no corresponde a lo solicitado
13.31	No anexa soporte de itástado de ambulancia
13.32	Resultado y/o procedimiento solicitado no soportado en la historia clínica
13.33	No anexa Historia Clínica
13.34	Médico especialista contratado por el Hospital San Vicente de Paúl
13.35	Factura sin lugar a dudas que puede ser facturado por el Hospital Raül Orejuela Bueno
13.36	Evolución médica firmada por estudiante en práctica
13.37	Procedimiento realizado por el Hospital San Vicente de Paul
13.38	El resultado del examen no corresponde a lo facturado y/o solicitado
	<b>MARCAS AL PAGO</b>
14.1	El pago se encuentra sujeto a las reglas para la restitución de sumas de dinero a los herederos o cónyuge supérstite de Calle 21 No 24 - 28 Barrio El Recreo, Valle del Cauca esehospitalsvpenliquidacion@hotmail.com

**ESTADO DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**  
**MUNICIPIO DE PAUL**  
**EN LIQUIDACIÓN**

**RESOLUCIÓN N° 01 484 DE 2014**

*Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Píevisora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio.*

CÓDIGO DE GLOSAS	
14.2	conformidad con el EOSF No se anexo RUF
14.3	No cumplió con los requisitos legales exigidos para obrar como agente oficioso
14.4	No se encontró evidencia de la totalidad de los pagos de impuestos del contrato
14.5	Dette acordó el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y/o Parafiscales
14.6	No aporto certificación bancaria
14.7	No aporto copia de la cédula de ciudadanía
GLOSAS	OTROS
15.1	se presenta otra tipo de causal no contemplada en las categorías anteriores, se amplía su explicación en el espacio de observaciones y los motivos.

### 5.5 Del Reconocimiento de sumas accesorias

De conformidad con los principios que rigen el proceso de supresión aplicables a la liquidación de la ESE Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación, particularmente el de la igualdad de los acreedores, y ajustándose a lo dispuesto en las sentencias del 15 de febrero de 1985 proferida por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Magistrado Ponente Carmelo Martínez, del 25 de junio de 1999, Sección Cuarta del Consejo de Estado, Magistrado Ponente Daniel Manrique Guzmán, y en los conceptos números 121-0011068 del 11 de enero de 1990 y 96006143-2 del 27 de diciembre de 1996 emitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, la ESE Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación no reconocerá a su cargo intereses de mora.

Lo anterior, debido a que la liquidación ordenada por el Gobierno Municipal da origen a una situación nueva e inevitable para el conglomerado social, configurándose una fuerza mayor, razón suficiente para que el Alto-Tribunal no haya reconocido el pago de intereses moratorios. Las razones expuestas fundamentan la decisión del Liquidador en el sentido de no reconocer intereses moratorios respecto de las reclamaciones presentadas en su contra.

Que de conformidad con los principios que rigen el proceso liquidatorio de la ESE Hospital San Vicente de Paúl Liquidación, particularmente el de igualdad de los acreedores, así como la cuantificación cierta de la masa pasiva a una fecha determinada. Lo anterior, debido a la sustitución por el mecanismo de la compensación por pérdidas, así concordancia con lo dispuesto en sentencia de la sección Primera del Consejo de Estado de 3 de septiembre de 2.004, Magistrado Ponente Rafael Ostau De Lafont Planeta.

Por consiguiente, todas las reclamaciones, independiente de su naturaleza, en las cuales se solicite el pago de intereses moratorios, serán rechazadas por este concepto.

Mediante concepto No. 220-041925 del 31 de Julio de 2006 de la Superintendencia de Sociedades manifestó:

*"...la audiencia provisoria solo califica y gradúa las obligaciones principales y no determina la cuantía de las sumas accesorias a las mismas, lo cual le corresponde calcular al*



**EN LIQUIDACIÓN**

**RESOLUCIÓN N° 01-01-84 DE 2014**

(de 2014)

"por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio".

liquidador, éste, en aras de procurar el pago a la mayor cantidad de acreedores de todas las clases, cancela primero las sumas principales y posteriormente, si quedaren remanentes de dinero en la sociedad, pagará los valores accesorios". (Subrayas fuera de texto original)

"liquidador, éste, en aras de procurar el pago a la mayor cantidad de acreedores de todas las clases, cancela primero las sumas principales y posteriormente, si quedaren remanentes de dinero en la sociedad, pagará los valores accesorios". (Subrayas fuera de texto original)"

**6. CAPÍTULO SEPTIMO  
DE LA GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE ACREENCIAS  
PRESENTADAS AL PROCESO LIQUIDATORIO**

**6.1 De las acreencias presentadas**

Que con posterioridad al cierre de recepción oportuna de créditos esto es, a partir del 07 de febrero de 2014 a las 5:01 pm, se presentaron de forma extemporánea un total de cuarenta y siete (47) acreedores, los cuales se relacionan:

NUMERO DE RADICACIÓNE	FECHA RADICACIÓN	NOMBRE DEL RECLAMANTE	NIT/CÉDULA	VALOR DE LA RECLAMACIÓN
1.	10/02/2014	EMCALI EICE ESP	890 399 003-4	\$ 38.749.286,00
2.	10/02/2014	MARIA FERNANDA LASPRILLA RUA	3.1166959	\$ 34.815.332,00
3.	11/02/2014	MANCOFER S.A.	800073063-9	INDETERMINADO
4.	12/02/2014	MARLON YOVANNI COLENARES V.	79009932	\$ 22.800.000,00
5.	13/02/2014	JULIO CESAR ESCOBAR PIMENTEL	16271997	\$ 13.635.000,00
6.	13/02/2014	FRANCIEDY VIDAL FERNANDEZ / GRACOL LITOGRÁFIA	34561876-5	\$ 6.160.000,00
7.	17/02/2014	CLINICA PALMIRA S.A.	8911300047-6	\$ 12.986.954,00
8.	17/02/2014	JEFFERSON VERGARA LOPEZ	29690723	\$ 817.661,00
9.	21/02/2014	LUIS ARMANDO BELTRÁN GUEJÍA		INDETERMINADO
10.	21/02/2014	SEGURIDAD SEGAL LTDA		INDETERMINADO
11.	21/02/2014	IPS DISMECOL SOCIEDAD LIMITADA	900393844-9	\$ 150.968.228,00
12.	24/02/2014	ACUAVIVA S.A ESP	815000699-4	INDETERMINADO
13.	24/02/2014	CONALMEDICAS SAS	805022888-8	INDETERMINADO
14.	25/02/2014	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	800 143157-3	\$ 1.643.430,00
15.	26/02/2014	COOSEGUARD C.T.A	8600075671-4	INDETERMINADO
16.	28/02/2014	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD		\$ 5.848.154,00
17.	04/03/2014	HEMO CENTRO DEL CAFÉ Y TOLIMA GRANDE S.A.	0810005636-5	INDETERMINADO
18.	07/03/2014	ANDRES FERNANDO VIDAL VALENCIA	11.1366554	\$ 103.000,00
19.	10/02/2014	DEPARTAMENTO DEL VALLE -SECRETARIA DE SALUD	890 399 029-5	\$ 16.484.733,00
20.	12/03/2014	RUT SOLIS	34680078	INDETERMINADO
21.	13/03/2014	ENDOSALUD DE OCCIDENTE	900248093-5	\$ 448.261.077,00
22.	14/03/2014	CONTRALORIA MUNICIPAL DE PALMIRA	800183276-2	\$ 14.435.318,00

Calle 21 No 24 – 28 Barrio El Recreo, Valle del Cauca  
esehospitalspenliquidacion@hotmail.com

**SAN VICENTE EN LIQUIDACIÓN**

**RESOLUCIÓN N° OCT 484 DE 2014**

*"Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio".*

NÚMERO DE RADICADO	FECHA RADICACIÓN	NOMBRE DEL RECLAMANTE	NIT/CÉDULA	VALOR DE LA RECLAMACIÓN
23	14/03/2014	COMFENALCO VALLE	890303093-5	\$ 3.450.491,00
24	19/03/2014	VICTOR HUGO MARTINEZ TULANDE	94318808	\$ 2.470.600,00
25	25/03/2014	GLORIA INES BOTACHE	3038247	\$ 64.000,00
26	25/03/2014	SENDA DE AMOR LTDA	900405301-6	\$ 376.726.396,00
27	27/03/2014	GLORIA MILLAN	66756929	\$ 6.376.765,00
28	07/04/2014	CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA		
29	20/03/2014	SILVIA NELLY RODRIGUEZ FRANCO		
30	29/04/2014	GRACIELA MARIA CAICEDO ESCOBAR	31159551	INDETERMINADO
31	15/05/2014	MARIA BELARMINA CORREA	66762079	INDETERMINADO
32	27/05/2014	MUNICIPIO DE PALMIRA	31151420	\$ 175.700,00
33	03/06/2014	SINDES SUBDIRECTIVA PALMIRA	89138007	\$ 25.176.634,00
34	06/06/2014	ANGEL DE JESUS RUIZ HERNANDEZ	800.223.344-8	INDETERMINADO
35	26/06/2014	JORGE BEDOYA BEDOYA	6236409	\$ 169.000,00
36	01/07/2014	OLGA DIRCE GONZALEZ	94907124-6	\$ 5.189.362,00
37	01/07/2014	WILLIAM EDUARDO CEDENO	31167533	\$ 61.600.000,00
38	01/07/2014	ADRIANA CEDENO GONZALEZ	14702957	\$ 61.600.000,00
39	02/07/2014	OPTICA DEL PALMAR LIMITADA	29673918	\$ 61.600.000,00
40	03/07/2014	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	81500865-0	\$ 10.260.000,00
41	04/08/2014	DUMAN MEDICAL SAS		\$ 18.055.034,84
42	13/08/2014	PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGURO	805027743-1	\$ 16.443.008,00
43	29/08/2014	DUMAN MEDICAL SAS	860002400-2	\$ 15.546.867,00
44	28/08/2014	COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA - SUCURSAL PALMIRA	805027743-1	\$ 1.148.764.281,99
45	15/09/2014	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A.E.S.P	800135729-2	\$ 1.816.500,00
46	22/09/2014	ACUAVIVA S.A ESP	815008699-4	\$ 1.620.420,00
47	25/09/2014	UNIVERSIDAD DEL VALLE	890399010-6	\$ 68.587.289,00

Aspectos que se consideran para resolver:

#### 6.1.1 Reclamante

Es todo aquel que comparece al proceso liquidatorio debidamente representado en los términos de Ley, bien sea de forma oportuna o extemporánea, según consta en los documentos que aporta el reclamante.

#### 6.1.2 Del monto total de la reclamación

# SAN VICENTE PAUL EN LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN N° 484 DE 2014  
(01 OCT de 2014)

Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio.

Se indica el monto cuyo reconocimiento pretende cada uno de los reclamantes.

## 6.1.3 Del análisis del crédito

Se detalla el valor registrado en la contabilidad de la concursada y de ser el caso se explica el origen de la diferencia entre el valor reclamado y el consignado contablemente a favor del acreedor.

## 6.1.4 Créditos acumulados

En el evento que un reclamante presente dos (2) reclamaciones con las mismas pretensiones, se procederá automáticamente a su acumulación.

## 7. CAPITULO SEPTIMO

### DE LA GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS

#### 7.1 Consideraciones previas:

Cabe precisar que dentro de un proceso concursal y universal, el Liquidador sólo puede pronunciarse acerca de reclamaciones que confengan obligaciones expresas, claras y exigibles que reúnan las condiciones establecidas en la ley. En consecuencia, dentro de las facultades legales del Liquidador no se encuentra la de controvertir, dirimir y determinar la existencia de un derecho que no contiene las características para ser un título ejecutivo.

Así mismo, las obligaciones derivadas de mandato legal, tales como las relacionadas con los aportes o cotizaciones a la seguridad social, vinculan al empleador; toda vez que, en virtud de lo consignado en el Libro 1º de la Ley 100 de 1.993, la Ley 789 de 2.003 y demás disposiciones concordantes, es su obligación afiliar al trabajador al Sistema Integral de Seguridad Social y en concreto, para el caso que nos ocupa, al de Pensiones, consignar el porcentaje correspondiente al Fondo de Pensiones elegido por el trabajador, y cancelar el punto indicado en la Ley al Fondo de Solidaridad Pensional, premisas legales que no obstante para que el Liquidador entre a analizar en detalle la procedencia de cada una de las reclamaciones, a efectos de que su decisión sea razonada y se encuentre claramente soportada.

Es válido anotar que el Liquidador en el análisis de cada una de las piezas presentadas como soporte individual de las reclamaciones aplicó la presunción de la buena fe.

#### 7.2 Análisis para calificación de cada reclamación

##### 7.2.1 De los acreedores que se presenten al proceso

En el presente acto el Liquidador se pronunciará sobre las reclamaciones presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul en Liquidación.

##### 7.2.2 De la fuente de la obligación reclamada

Calle 21 N° 24 - 28 Barrio El Recreo, Valle del Cauca  
esehospitalspenliquidacion@hotmail.com

**ESTADO DE COLOMBIA  
SAN VICENTE EN LIQUIDACIÓN**

**RESOLUCIÓN N° OCT 484 DE 2014**

*"Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio"*

Según la fuente de la obligación se determinará su prelación de lo cual se ocupa el Capítulo Noveno de la presente Resolución y de acuerdo con la fuente de los recursos con los cuales se atenderá su pago, se establece si el crédito se atenderá con cargo a recursos externos, o a cargo de la masa o su rechazo parcial o total como se desarrolla en el Resuelve de este mismo acto.

**7.2.3 De la capacidad para ser parte, representación de la persona jurídica reclamante y la legitimación en la causa por activa**

En cuanto al presupuesto procesal, capacidad para ser parte, se encuentra que las personas jurídicas y naturales que presentaron sus reclamos deberían estar debidamente representadas, por quien goza de plena capacidad (legal y contractual) por ser mayor de edad y no encontrarse impedido(a) para actuar que acredita en debida forma su condición.

**7.2.4 Respecto de los presupuestos de cada demanda o petición**

En cuanto a la forma, se encuentra que están debidamente cumplidos por definir las partes y soportar la existencia y representación legal de la persona jurídica o natural reclamante, su domicilio y ubicación, así como determinar las peticiones y los hechos en los que se fundamentan, citar parcialmente el amparo del derecho sustento de la reclamación y aportar prueba sumaria de los créditos considerados a su favor.

**7.2.5 Acerca de la competencia**

Es justamente este proceso la única instancia de reclamación, al cual acudió el acreedor dentro del término señalado para el efecto.

**7.2.6 Sobre los presupuestos materiales o sustanciales de la acción**

El reclamante debe estar legitimado en la causa por activa, en virtud de la relación jurídico-sustancial que lo vinculó con la reclamada, derivada de obligaciones ciertas, claras, expresas y exigibles que presenta al proceso.

**7.2.7 Del mérito ejecutivo**

Ha de dejarse constancia, que las obligaciones que se reconozcan en virtud de esta providencia, bien sea a cargo o no de la masa, provienen de la deudora y deben tenerse como título ejecutivo, en virtud de los mandatos contenidos en nuestra legislación civil y comercial vigente, así como de sus normas concordantes.

**7.3 Condiciones relacionadas con el archivo de la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL EN LIQUIDACIÓN**

Que toda decisión jurídica está determinada por los soportes documentales encontrados en el archivo de la entidad en liquidación, con las deficiencias propias del mismo, así como por la prueba sumaria aportada por el reclamante, elementos estos que se han tenido en cuenta para efectos de emitir el presente acto administrativo.



## RESOLUCIÓN N° 484 DE 2014

(U) OCT de 2014  
EN LIQUIDACIÓN  
"Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de actuaciones presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio"

Que como quedó claramente indicado, quien está obligado a aportar los soportes o pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso liquidatorio es el acreedor, de acuerdo con lo señalado en la ley.

Que en virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar un estudio, calificación, graduación y reconocimiento integral de las acreencias reclamadas, se conformó un equipo de funcionarios encargado de realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos de la ESE incorporar a las reclamaciones presentadas, toda la documentación e información que se encontraba en su poder y que acreditara la existencia, naturaleza, desarrollo y ejecución de las obligaciones derivadas de las relaciones legales y contractuales entre la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL EN LIQUIDACIÓN y los reclamantes, documentos que se incorporaron con el archivo de las reclamaciones.

Que en desarrollo de las normas y procedimientos arriba referidas y de los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, se incorporó a las reclamaciones presentadas toda la documentación recaudada e integrada por el equipo auditor y operativo constituido para tal efecto, a partir de la cual se realizó el estudio, calificación, graduación e identificación integral de las reclamaciones presentadas.

## 8. CAPÍTULO OCTAVO CONDICIONES PARA LA ACEPTACIÓN DE CRÉDITOS Y SU PAGO

### 8.1 Reglas para el reconocimiento de sumas accesorias

Tal como se señaló anteriormente, no se reconocerán ni pagaráán intereses de mora, ni sumas accesorias, cualquier solicitud de reconocimiento de los mismos será rechazada.

8.2 Reglas relacionadas con reclamaciones que pretenden que el Liquidador declare la existencia de un derecho incierto que por su naturaleza es objeto de un proceso declarativo

Que las reclamaciones presentadas oportunamente, sin haber acudido ante el juez competente y en las que se pretenda que el Liquidador declare la existencia de un derecho incierto o no determinado, serán rechazadas por cuanto en esta clase de procesos el Liquidador carece de competencia legal para pronunciarse sobre esta modalidad de reclamaciones.

8.3 Reglas relacionadas con procesos declarativos u ordinarios iniciados con anterioridad a la orden de liquidación que se encuentren en curso.

Que las reclamaciones presentadas oportunamente, relacionadas con procesos declarativos u ordinarios iniciados con anterioridad a la orden de liquidación de la ESE Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación, que tengan por objeto el reconocimiento de pretensiones cuya existencia o cuantía está supeditada a decisión judicial por no existir certeza sobre su existencia, cuantía y naturaleza, y por no constituir obligaciones expresas, claras y exigibles a cargo de la entidad en liquidación, pero por haber sido

# RESOLUCIÓN N° 01-001484 DE 2014

**EN LIQUIDACIÓN**

*Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de avenencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio.*

debidamente soportadas y presentadas oportunamente en el proceso liquidatorio se tendrán como obligaciones litigiosas en espera de las resueltas del proceso, siempre y cuando reunan los requisitos formales y procesales necesarios, en caso contrario se rechazarán.

En cumplimiento de lo señalado en las normas concordantes, el Liquidador deberá proporcionalmente corresponderían respecto de obligaciones condicionales o litigiosas cuya reclamación se presentó oportunamente.

Las condenas que correspondan a reclamaciones que no fueron presentadas oportunamente serán pagadas como pasivo cierto no reclamado.

## 8.4 Reglas relacionadas con procesos declarativos iniciados con posterioridad a la supresión de la entidad.

Cuando haya obligaciones condicionales o litigiosas originadas durante el proceso liquidatorio, se hará una reserva adecuada en poder del Liquidador para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, o mientras termina el juicio respectivo, según el caso.

## 8.5 Reglas relacionadas con procesos ejecutivos y de jurisdicción coactiva iniciados con anterioridad a la orden de liquidación y allegados al proceso liquidatorio dentro de la oportunidad señalada en la Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto, los procesos ejecutivos que remitieron los Jueces de la República y las entidades que adelantan procesos de ejecución coactiva se tendrán como oportunamente presentados, siempre y cuando su incorporación se haya surtido dentro del término, y en todo caso, el reconocimiento de estas reclamaciones también estará sujeto a las consideraciones generales para la aceptación, calificación y graduación establecidas en la presente Resolución, aplicables en lo pertinente a cada caso particular.

Que en cumplimiento del anterior ordenamiento legal, se dio aviso directamente a los Jueces de la República, a los tribunales del país y entidades que adelantan procesos de ejecución coactiva, mediante sendos oficios enviados por la entidad en liquidación y los avisos de emplazamiento difundidos por los diversos medios de comunicación, en los cuales expresamente se advirtió que todos los procesos ejecutivos y coactivos debían remitirse al proceso liquidatorio.

## 8.6 Reglas relacionadas con reclamaciones presentadas por agentes oficiales

Que en aplicación de los artículos 83, 209 y 228 de la Constitución Política, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 3 desarrollo de los principios orientadores de las actuaciones administrativas de economía, oportunamente al proceso liquidatorio de la ESE Hospital San Vicente de Paúl en

# SAN VICENTE EN LIQUIDACIÓN

## RESOLUCIÓN N° 484 DE 2014

Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y gratificación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatario”.

Liquidación, por personas que actuaron a favor de un tercero sin acreditar la correspondiente representación legal, se tendrán como reclamaciones oportunamente presentadas por agentes oficiosos y la aceptación del crédito se hará en cabeza únicamente del titular de la acreencia, siempre y cuando hubiere existido ratificación expresa por el titular del derecho hasta antes de que se profiera el presente acto administrativo.

### 8.7 Reglas relacionadas con reclamaciones a favor de personas fallecidas

Que las reclamaciones presentadas para obtener la restitución de sumas cuyos titulares han fallecido o fallezcan durante el curso del proceso de liquidación, serán reconocidas en cabeza de su titular, sin perjuicio que el pago se efectúe a las personas que conforme a la Ley tengan derecho y acrediten previamente el cumplimiento de los requisitos de Ley.

### 8.8 Reglas relacionadas con reclamaciones sobre las que recaigan medidas cautelares

Que las reclamaciones sobre sumas de dinero o bienes sobre los cuales exista o llegaren a existir, a favor de terceros, órdenes de embargo proferidas por la autoridad competente, serán reconocidas pero su pago estará condicionado al previo levantamiento de las medidas cautelares.

### 8.9 Reglas relacionadas con reclamaciones sobre las que procedan deducciones por impuestos, tasas, contribuciones y cotizaciones al sistema integral de seguridad social

Que en cumplimiento de las normas fiscales y del sistema integral de seguridad social vigentes al momento de efectuarse la cancelación de las obligaciones reconocidas total o parcialmente, los respectivos pagos se harán previas las deducciones que correspondan por concepto de impuestos nacionales y territoriales, tasas, contribuciones y además se verificará que se hayan efectuado el pago de las cotizaciones al sistema integral de seguridad social.

### 8.10 Reglas relacionadas con los deudores de la ESE Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación

Que en desarrollo de lo establecido en el numeral 8 del artículo 6º del Decreto 218 del 30 de Octubre de 2013 es deber del Liquidador realizar todos los actos necesarios para recuperar los activos que deben ingresar a la masa de la liquidación; de igual forma, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el principio de economía y celeridad en las actuaciones administrativas, y en razón del origen público de los recursos, el pago de las reclamaciones reconocidas se realizará previa deducción de las deudas a favor de la ESE Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación, que adeuden los reclamantes de la liquidación, por cuquier concepto, tales como deudores varios y en general cualquier acreencia que exista a favor de la entidad y que esté determinada al momento de producirse el pago.

### 8.11 Reglas para los descuentos que se apliquen con posterioridad a la presente Resolución

Calle 21 No 24 - 28 Barrio El Recreo, Vallé del Cauca  
esehospitalsvpenliquidacion@hotmail.com

**SE VENDE** BARRA  
EN LIQUIDACION

RESOLUCIÓN N° 434 DE 2014

Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. autorizó exclusivamente como agente de la mencionada entidad a la firma de la que se trate.

acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio".

Cualquier hecho o pago que surja y que demuestre la existencia de un saldo a favor de la ESE Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación, a cargo de un acreedor reconocido, será descontado en el momento del pago, independientemente que dicho valor no se encuentre identificado y relacionado en la presente Resolución. Lo anterior, teniendo en cuenta que los recursos que posee la entidad en liquidación son de carácter público, a los cuales conforme a la Constitución Política y la Ley, se les debe dar la destinación específica que para ello se establece. En los casos en que se establezca esta situación, se expedirá el respectivo acto administrativo motivado que podrá ser controvertido a través del recurso de reposición que otorga la Ley a cada caso.

## **Requisitos para el pago de los valores reconocidos**

ocede una vez se encuentre en firme los valores reconocidos en la presente Resolución de establecida y la oportunidad procesal en que haya sido presentado el crédito para materializar el pago se requiere que el acreedor allegue a la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación la siguiente información:

### 8.12.1 Presentación o ratificación de la

certifique el número de cuenta, tipo de cuenta y titular de la misma, la cual debe concordar con los datos del acreedor remitente.

reclamante para las antedichas reclamaciones que acredite la existencia y rep-

nombramiento y acta de posesión; para las privadas, certificado de comercio con fecha de expedición no superior a dos (2) meses. Las personas

CAPÍTULO NOVENCIO

## CONDICIONES PARA LA PRELACIÓN DEL PAGO DE CRÉDITOS AGREGATIVOS

## 9.1 Principio de igualdad entre los acreedores

Que considerando que la liquidación es un proceso concursal y universal cuya finalidad esencial es la pronta realización del activo y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad en liquidación hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores, según el orden y grado del crédito así como la oportunidad procesal en el que esta se presenta, sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia en el pago a determinada clase de créditos.

## 9.2 Créditos exentos de presentarse al concierto

22.1 De funcionarios y ex funcionarios que se hayan retirado con acuerdo

De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 19 del Decreto 218 de 2013, los funcionarios y extunctionarios que se hayan retirado con ocasión del proceso de liquidación de la ESE Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación, no necesitan hacerse parte como acreedores en el proceso liquidatorio para acceder al respectivo pago.

### 9.3 Masa de la Liquidación

#### 9.3.1 Bienes excluidos de la masa

El artículo 26 del Decreto 218 del 30 de octubre de 2013 proferido por la Alcaldía de Palmira, en su Capítulo V ("DE LOS ACTIVOS DE LA LIQUIDACIÓN") dispone claramente que no forman parte de la masa de liquidación:

- ✓ Los recursos de la seguridad social, los cuales deberán ser entregados a la Entidad que determine el Municipio de Palmira.
- ✓ Los recursos asignados por la Nación y/o el Departamento del Valle del Cauca que sean destinados al proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl.
- ✓ Los recursos que tenga la entidad suprimida para proyectos de inversión y que trasladados a la Tesorería General del Municipio o a la entidad que este determine. Resolución No. 4118 de diciembre 5 de 2012, destinados a la ejecución del programa de sismo resistencia y que se encuentran en FIDUOCCIDENTE, los cuales pasarán al Municipio de Palmira Valle, para cumplir el objeto para el cual fue asignado funcionó el Hospital San Vicente de Paúl.
- ✓ Los recursos asignados al Hospital San Vicente de Paúl, mediante convenio interadministrativo del 14 de mayo de 2013, suscrito con el Municipio de Palmira, cuyo objeto es "aunar esfuerzos de las respectivas entidades en los campos técnicos, científicos y jurídicos de cooperación interinstitucional que permita contribuir de manera efectiva al reforzamiento estructural y mejoramiento arquitectónico de la planta física del Hospital San Vicente de Paúl", y que se encuentran en el objeto para el cual fue asignado consistente en el Reforzamiento sísmico estructural de las instalaciones donde funcionó el Hospital San Vicente de Paúl.
- ✓ Los recursos asignados por el Departamento del Valle del Cauca, mediante convenio interadministrativo No 0720 de julio 23 de 2013, con el objeto de "Reforzamiento estructural y mejoramiento arquitectónico de la sede del Hospital San Vicente de Paul Departamento del Valle del Cauca determine.
- ✓ Los bienes públicos que posea la entidad en liquidación, que conforme a la Constitución y la ley sean inalienables, inembargables e imprescriptibles;
- ✓ Los bienes muebles, equipos médicos, odontológicos, de laboratorio, equipos de computo y demás muebles de propiedad del Hospital San Vicente de Paúl y que se encuentren en las instalaciones ubicadas en la Carrera 29 No. 39-51 de Palmira Valle, bienes que son afectos a la prestación del servicio de Salud y deberán ser entregados mediante Acta, al Municipio de Palmira para garantizar la prestación de los servicios de Salud.

**HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL**  
EN LIQUIDACION

**RESOLUCIÓN N° 484**  
( 07 OCT de 2014) DE 2014

*Por medio de la cual el Aprobador General de Fidejmana La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio.*

- ✓ Los vehículos automotores de propiedad del Hospital San Vicente de Paul que se encuentran en la Carrera 29 No. 39-51 de Palmira Valle, los cuales están afectos a la prestación del servicio de Salud, serán entregados mediante acta al Municipio de Palmira para garantizar la prestación del servicio de Salud, a saber:

DESCRIPCION	MARCA	PLACA	MODELO
CAMIONETA AMBULANCIA	TOYOTA LAND CRUISER	OFRK-432	2001
CAMIONETA AMBULANCIA	CHEVROLET	OOK-145	2007
CAMIONETA AMBULANCIA	HYUNDAI	OGK-039	2009
CAMIONETA AMBULANCIA	TOYOTA-FJ75	OOK-018	1991

- ✓ Los derechos e infraestructura y mejoras que pudieran existir sobre el bien inmueble donde funcionó el Hospital San Vicente de Paul, los cuales son afectos a la prestación del servicio de Salud y deberán ser entregados mediante Acta, al Municipio de Palmira para garantizar la prestación de los servicios de Salud
- ✓ Las demás que establece el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

**PARÁGRAFO:** En caso de que durante el proceso de liquidación de la Empresa Socia del Estado Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, se detecten bienes muebles e inmuebles, medicamentos, material médico quirúrgico, reactivos, instrumentos de laboratorio clínico, de imágenes diagnósticas, equipos automotores y demás elementos que deban estar afectos en la prestación del servicio, el Municipio deberá informar tal situación al liquidador para que se proceda a la exclusión de dichos bienes de la masa liquidatoria y a su correspondiente entrega al Municipio de Palmira Valle del Cauca.

#### 9.4 Prelación en el pago de los créditos a cargo de la masa liquidatoria de la ESE Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación

- 9.4.1 Que de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, los créditos a cargo de la masa de la liquidación serán pagados con sujeción a la prelación legal.
- 9.4.2 La presente resolución de reconocimiento de acreencias de las reclamaciones extemporáneas presentadas, aceptadas y rechazadas contra la masa de la liquidación, deberá señalar la naturaleza de las mismas su cuantía y la prelación para el pago y las preferencias que la Ley establece de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- 9.4.3 Que las acreencias objeto de la presente calificación corresponden a acreencias extemporáneas presentadas pertenecientes a las diversas clases de la masa pasiva establecida en el artículo 2495 y siguientes del Código Civil. Si bien una porción de las acreencias aceptadas como pasivo cierto no reclamado, se pagan con cargo a la masa, existen otros que igualmente se gradúan y califican y que se pagarán con cargo a los recursos

**RESOLUCIÓN N° OCT 484 DE 2014**

"Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A, entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatario"

establecidos en los convenios, contratos y/o acuerdos suscritos por la Alcaldía de Palmira y los demás que se determinen para tal fin.

**9.5 Prelaciones de ley**

Que por lo anterior, las acreencias oportunamente presentadas y debidamente calificadas, se graduarán de acuerdo con las siguientes prelaciones de ley:

**9.5.1 Créditos de primera clase.**

Dispone el artículo 2495 del Código Civil Colombiano, que son créditos de primera clase, afectan todos los bienes del deudor, y no habiendo lo necesario para cubrirlo íntegramente, preferirán unos a otros en el orden de su numeración, cualquiera que sea su fecha, y los comprendidos en cada número concurrirán a prorrata.

1. Las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores.
2. Las expensas funerales necesarias del deudor difunto.
3. Los gastos de la enfermedad de que haya fallecido el deudor.
4. Si la enfermedad hubiere durado más de seis meses, fijará el juez, según las circunstancias, la cantidad hasta la cual se extienda la preferencia.
5. Los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes de contrato de trabajo, durante los últimos tres meses.

El juez, a petición de los acreedores, tendrá la facultad de tasar este cargo si le padeiere exagerado.

Los créditos por alimentos en favor de menores pertenecen a los créditos de primera clase y se regulan por las normas del presente capítulo y, en lo allí no previsto, por las del Código Civil y de Procedimiento Civil.

6. Los créditos del fisco y los de las municipalidades, por impuestos fiscales o municipales devengados.

**9.5.2 Créditos de segunda clase.**

Dispone el artículo 2497 del Código Civil Colombiano, que son créditos de segunda clase y se preferirán unos a otros en el orden de su numeración, cualquiera que sea su fecha y para el pago total de la primera clase:

1. El posaderío sobre los efectos del deudor, introducidos por éste en la posada, mientras permanezcan en ella, y hasta concurrencia de lo que se deba por alojamiento.
2. El acarreador o empresario de transportes sobre los efectos acarreados que tenga en su poder o en el de sus agentes o dependientes, hasta concurrencia de lo que se deba por acarreo, expensas y daños; con tal que dichos efectos sean de la propiedad del deudor. Se presume que son de la propiedad del deudor, los efectos introducidos por él en la posada, o acarreados de su cuenta.
3. El acreedor prendario sobre la prenda.

# Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación

## RESOLUCIÓN N° 001484 DE 2014

(de 2014)

"Por medio de la cual el Aprobador General de Fidejunt La Previsora S.A. entidad que actua única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación, se proclama acuerdo de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio".

### 9.5.3 Créditos de tercera clase

Dispone el artículo 2499 del Código Civil Colombiano que son créditos de tercera clase y se preferirán unos a otros en el orden de su numeración, cualquiera que sea su fecha y los comprendidos en cada ordinal concurrirán a prorrata, siempre que haya los recursos para el pago total de la primera y segunda clase.

1. La tercera clase de créditos comprende los hipotecarios a cada finca gravada con hipoteca acreedores, o de cualquiera de ellos, un concurso particular para que se les pague inmediatamente con ella, según el orden de las fechas de sus hipotecas. Las hipotecas de una misma fecha que gravan una misma finca, preferirán unas a otras en el orden de su inscripción. En este concurso se pagarán primeramente las costas judiciales causadas en él.

### 9.5.4 Créditos de cuarta clase

Dispone el artículo 2502 del Código Civil Colombiano, que son créditos de cuarta clase y se preferirán unos a otros en el orden de su numeración, cualquiera que sea su fecha y los comprendidos en cada ordinal concurrirán a prorrata, siempre que haya los recursos para el pago total de las clases precedentes:

1. Los del fisco contra los recaudadores, administradores y rematadores de rentas y bienes fiscales.
2. Los de los establecimientos de caridad o de educación, costeados con fondos públicos y los del común de los corregimientos contra los recaudadores, administradores y rematadores de sus bienes y rentas.
3. Los de los hijos de familia por los bienes de su propiedad que administra el padre sobre los bienes de éste.
4. Los de las personas que están bajo tutela y curaduría, contra sus respectivos tutores o curadores.
5. Los de los proveedores de materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes o para la prestación de servicios (adicionado artículo 124 de la Ley 1116 de 2006).

### 9.5.5 Créditos de quinta clase

En los términos del artículo 2509 del Código Civil, la quinta y última clase comprende los bienes que no gozan de preferencia, los cuales se cubrirán a prorrata sobre el sobante de la masa concursada, sin consideración a su fecha, estos créditos se conocen con el nombre de quirografarios.

- a. Prelación general para el pago de obligaciones dentro del proceso liquidatorio de la ESE Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación.



## HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL EN LIQUIDACIÓN

### RESOLUCIÓN N° 484 DE 2014 (OCT de 2014)

"Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A, entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio"

Que de conformidad con lo expuesto en los numerales precedentes, el pago de las obligaciones a cargo de la ESE Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación, reconocidas en la presente Resolución, se efectuará respetando estrictamente el siguiente orden o pelayo de pago y hasta concurrencia de los activos disponibles.

Gastos de Administración de la Liquidación. Las sumas de dinero o bienes de propiedad de terceros, y/o créditos excluidos de la masa de la liquidación.

III. Los créditos oportunamente presentados a cargo de la masa de la liquidación.

#### b. De la prelación de los créditos y pago de los mismos.

Que las obligaciones a término a cargo de la ESE Hospital San Vicente de Paúl en liquidación correspondiente al pasivo externo se reconocerán y cancelarán de acuerdo con lo establecido en las normas aplicables.

Que a partir del 30 de octubre de 2013, fecha en la cual el Gobierno Municipal de Palmira expidió el Decreto No. 218 de 2013, la situación jurídica de la entidad es diferente por estar EN LIQUIDACIÓN, por lo cual, para garantizar el principio de igualdad previsto el artículo 13 de la Constitución Política y en especial la igualdad de los acreedores y la prelación legal de créditos, no podrán pagarse obligaciones preexistentes a la orden de liquidación de la entidad, sin que se haya cumplido con las exigencias legales y reglamentarias que regulan el proceso liquidatorio de la ESE Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación, contenido en el Decreto No. 218 del 30 de octubre de 2013 proferido por la Alcaldía de Palmira, el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, así como el Decreto 2556 de 2010 y las normas que las modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Que no procede compensación automática por pasiva de obligaciones entre la ESE Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación y sus acreedores, por constituir una modalidad de pago anticipado a favor de éstos, violatoria del principio de igualdad que debe existir entre todos y cada uno de ellos.

Que la ESE Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación se reserva la facultad de compensar por activa total o parcialmente cualquier acreencia reconocida, de valores pagados por la liquidación al momento de ordenarse el pago, con respecto al acreedor antes o después del inicio del proceso liquidatorio.

V. Que algunos acreedores presentaron varias reclamaciones que versan sobre el mismo objeto, razón por la cual debe procederse a unificarlas para hacer el pronunciamiento, pero en aquellos casos en los cuales se reclama bajo una misma radicación diferentes tipos de créditos, se conserva el número de la radicación pero cada crédito es objeto de pronunciamiento por separado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Calle 21 No 24 - 28 Barrio El Recreo Valle del Cauca  
esehospitalspenliquidacion@hotmail.com



**RESOLUCIÓN N° 484 DE 2014**

"Por medio de la cual el Aoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio".

**ARTÍCULO PRIMERO - RECONOCER PERSONERIA JURIDICA para actuar dentro del presente proceso, en los términos y facultades conferidas en los respectivos poderes a los siguientes abogados:**

ACREENCIA	NOMBRE DEL APODERADO	CEDULA	TP
1	RAUL HERRERA ROJAS	14.443.579	90.146
2	SERGIO ENRIQUE MOLINA MEDINA	16.741.741	132.838
3	PATRICIA MEDINA CRUZ	31.270.437	32.408
19	ALVARO JOSE RUIZ SUAREZ	11.130.512.456	192.535
23	CAROLINA ACEVEDO GARCIA (EL PODER ES GENERAL Y VIENE EN COPIA SIMPLE)	66.982.853	97.856

**ARTICULO SEGUNDO - NEGAR EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA para actuar dentro del proceso, al no cumplir con los requisitos legales, a las siguientes personas:**

ACREENCIA	NOMBRE DEL APODERADO	CEDULA	TP
8	NODEIMA LOPEZ VELEZ	29.690.723	
32	TATIANA CASAS	66.967.522	
41 Y 43	JHON ELMER ROMAN	94.329.582	118.594

**ARTICULO TERCERO - ABSTENERSE de graduar y calificar como extemporáneas las siguientes reclamaciones, por haberse presentado igualmente en forma oportuna al proceso liquidatorio de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, así:**

Nº RAD	NOMBRE DEL RECLAMANTE	NIT/CÉDULA	VALOR	ABSTENCIÓN	OBSERVACIONES
9	LUIS ARMANDO BELTRAN GUEJA	6.402.350	\$ 322.543.455,00	ACUMULADO AL CRÉDITO OPORTUNO N° 51	
13	COMPANIA NACIONAL DE TECNOLOGIAS MEDICAS S.A.S.	805022883-8	\$ 3.041.220,00	ACUMULADO AL CRÉDITO OPORTUNO 92	
15	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA C.T.A. COSEGURIDAD C.T.A.	86007567-4	\$ 197.261.205,00	ACUMULADO CRÉDITO OPORTUNO 72	
21	ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A.	900248093-5	\$ 448.261.077,00	ACUMULADO AL CRÉDITO OPORTUNO N° 93	
26	SENDA DE AMOR LTDA	900405301-6	\$ 376.726.396,00	ACUMULADO AL CRÉDITO OPORTUNO 106	

**ARTICULO CUARTO - ABSTENERSE de pronunciarse sobre el reconocimiento y valor reclamaciones:**

adeudado, hasta tanto queden en firme la depuración de las cuentas de las siguientes reclamaciones:

Nº RAD	FECHA	NOMBRE DEL RECLAMANTE	NIT/CÉDULA	VALOR DE LA RECLAMACIÓN	ABSTENCIÓN
12	24/02/2014	ACUAVIVA S.A ESP	81500699-4	\$ 218.174.414,00	\$ 218.174.414,00
46	22/09/2014	ACUAVIVA S.A ESP	81500699-4	\$ 451.343.645,00	\$ 451.343.645,00

**RESOLUCIÓN N° 484 DE 2014**  
**(U) OCT de 2014)**

"Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, con cargo a bienes y sumas de la masa liquidatoria, en los términos de lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto, graduadas en la siguiente clase y orden de prelación"

**ARTICULO QUINTO - ACEPTAR TOTALMENTE** las siguientes reclamaciones presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, con cargo a bienes y sumas de la masa liquidatoria, en los términos de lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto, graduadas en la siguiente clase y orden de prelación:

**PRIMERA CLASE – SEXTO ORDEN**

No. RAD.	FECHA DE LA RECLAMACIÓN	NOMBRE DEL RECLAMANTE	NIT/CÉDULA	VALOR TOTAL DE RECLAMACIÓN	VALOR ACEPTADO
32	27/05/2014	MUNICIPIO DE PALMIRA	891380007-3	\$ 25.176.634,00	\$ 25.176.634,00

**QUINTA CLASE**

No. RAD.	FECHA DE LA RECLAMACIÓN	NOMBRE DEL RECLAMANTE	NIT/CÉDULA	VALOR TOTAL DE RECLAMACIÓN	VALOR ACEPTADO
18	07/03/2014	ANDRES FERNANDO VIDAL VALENCIA	1113655554	\$ 103.000,00	\$ 103.000,00
19	10/03/2014	DEPARTAMENTO DEL VALLE - SECRETARIA DE SALUD	890399029-5	\$ 18.484.733,00	\$ 18.484.733,00
22	14/03/2014	CONTRALORIA MUNICIPAL DE PALMIRA	800183276-2	\$ 14.435.318,00	\$ 14.435.318,00
31	15/05/2014	MARIA BEJARINA CORREA	31151420	\$ 175.700,00	\$ 175.700,00
34	06/06/2014	ANGEL DE JESUS RUIZ HERNANDEZ	62886409	\$ 169.000,00	\$ 169.000,00
40	03/07/2014	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		\$ 18.056.034,84	\$ 18.056.034,84
		TOTALES		\$ 51.422.785,84	\$ 51.422.785,84

**PARÁGRAFO:** Los valores anteriormente señalados son valores brutos, es decir, que a los mismos se les deberán aplicar los descuentos a que por ley haya lugar.

**ARTICULO SEXTO - RECHAZAR TOTALMENTE** las siguientes reclamaciones presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio ESE Hospital San Vicente de Paul en liquidación, por las razones expuestas:

No. RAD.	FECHA DE LA RECLAMACIÓN	NOMBRE DEL RECLAMANTE	NIT/CÉDULA	VALOR RECLAMACIÓN	CAUSAS DE RECHAZO
1	19/02/2014	EMCALI EICE ESP	890399003-4	\$ 38.749.288,00	1.10 / 1.11 / 1.14 / 1.20 / 4.2 / 14.5
2	10/02/2014	MARIA FERNANDA LASPRILLA RUA	31166859	634.815.332,00	1.6 / 3 / 0.1 / 10.4 / 6.3
3	11/02/2014	MANGOFER S.A.	800073063-9	\$ 182.973.422,70	2.1 / 2.4 / 2.5 / 2.13 / 4.3 / 36.3
4	12/02/2014	MARLON YOVANNI COLMENARES V.	79090932	\$ 22.800.000,00	2.4 / 2.5 / 2.14 / 6.10 / 4.5 / 1
5	13/02/2014	JULIO CESAR ESCOBAR PIMENTEL	16271997	\$ 43.635.000,00	4.7 / 14.2
6	13/02/2014	FRANCIEDY VIDAL FERNANDEZ / GRACOL LITOGRAFIA	34551876-5	\$ 6.160.000,00	2.4 / 2.5 / 2.13 / 14.5
7	17/02/2014	CLINICA PALMIRASA	891300047-6	\$ 12.986.954,00	2.1 / 2.4 / 2.5 / 2.13 / 14.5

Calle 24 No 24 – 28 Barrio, El Recreo, Valle del Cauca  
 esehospitalspenliquidacion@hotmail.com

# MAN VICE NTE DETHAU EN LIJDAON

**RESOLUCIÓN N° 484 DE 2014**

exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación, se promulgó la siguiente resolución:

Nº	RECLAMACIÓN	NOMBRE DEL RECLAMANTE	NIT/CEDULA	VALOR RECLAMACIÓN	CAUSAS DE RECHAZO
8	17/02/2014	JEFFERSON VERGARA LOPEZ	1113632750	\$ 817,561.00	2.22
9	21/02/2014	SERVICIOS GENERALES ASESCORES SEGAL LTDA	800092094-8	\$218,876,002.00	6.3
10	24/02/2014	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	900395844-9	\$150,658,228.00	2.42,52,132,1614,5
11	25/02/2014	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	800143157-3	\$ 1,543,340.00	1.2,12,42,514,514,214,514,7
12	04/03/2014	HEMO CENTRO DEL CAFÉ Y TOLIMA GRANDE SA	860,052,187-4	\$ 5,848,154.00	7.1
13	12/03/2014	RUTH SOLIS BALANTA	0910005656-5	\$ 54,236,900.00	2.22,52,812,132,156,314,514,614,7
14	14/03/2014	CONFENALCO VALLE	34,680078	\$ 1,181,716.00	2.22
15	19/03/2014	VICTOR HUGO MARTINEZ TULANDEVISION GRAFICA	89030393-5	\$ 3,450,491.00	1.11,11,14,16,10/15,4
16	25/03/2014	GLORIA INES BOTACHE	0094318808-2	\$ 2,470,000.00	2.12,42,52,135,106,10/14,514,6
17	25/03/2014	GLORIA MILLAN OSPINA	30038247	\$ 64,000.00	1.18
18	07/04/2014	CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA	66756929	\$ 6,376,765.84	6.3
19	20/03/2014	SILVIA NELLY RODRIGUEZ FRANCO	890314425-0	\$246,200.00	1.21,134,1171,182,12,42,52,135,814,214,514,7
20	03/06/2014	GRACIELA MARIA CAICEDO ESCOBAR	65762079	\$112,000.00	1.18
21	26/04/2014	SINDESS SUBDIRECTIVA PALMIRA	31159551	INDETERMINADO	1.11,14,14,214,614,4
22	02/07/2014	JORGE BEDOYA BEDOYAHAMILENUM	800233344-8	\$ 4,153,852.00	2.22
23	02/07/2014	OPTICA DEL PALMAR LIMITADA	94307124-6	\$ 5,189,362.00	1.13,11,14,1202,12,42,52,135,1014,214,514,7
24	09/08/2014	DUMAN MEDICAL SAS	815000865-0	\$ 10,250,000.00	2.22,42,52,132,1614,5
25	13/08/2014	LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS SUCURSAL CALI	805027743-1	\$16,488,544.00	1.52,12,42,52,1314,5
26	29/08/2014	DUMAN MEDICAL SAS	860002400-2	\$ 15,545,867.00	2.12,42,52,14,5
27	29/08/2014	COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COCOMEGA SUGURSAL PALMIRA	80507743-1	\$1,148,764,281.99	2.12,42,52,135,14,5
28	15/09/2014	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A.	89030625-1	\$1,816,500.00	1.18,212,42,52,5,814,514,7
29	26/09/2014	UNIVERSIDAD DEL VALLE	800135729-2	\$1,620,420.00	1.21,111,14,11914,214,514,7

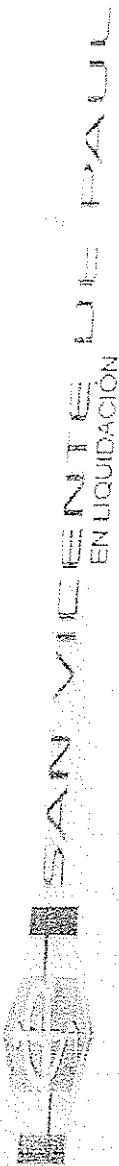
**PARÁGRAFO:** Cada crédito desarrollado en el presente artículo se encuentra misma.

**ARTICULO SEPTIMO** - TENER como OBLIGACIONES LITIGIOSAS los siguientes bienes que proporcionalmente le corresponde, los cuales fueron recibidos dentro del proceso liquidatorio y en los cuales la entidad en liquidación asume responsabilidad:

ARTICULO SÉPTIMO - TENER como OBLIGACIONES LITIGIOSAS los siguientes bienes que proporcionalmente le corresponde, los cuales fueron recibidos dentro del proceso liquidatorio y en los cuales la entidad en liquidación es demandada:

Calle 21 No 24 – 28 Barrio El Recreo, Valle del Cauca.

Calle 21 No 24 – 28 Barrio El Bajío M-110



ESTADO DE COLOMBIA  
PROVINCIA DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE EL RECREO  
CANTÓN DE EL RECREO  
VERGARA  
CARRERA 24  
NO. 10-14  
TELÉFONO: 02 22 22 22 22  
CORREO ELECTRÓNICO: [esehospitalsvp@outlook.com](mailto:esehospitalsvp@outlook.com)

## RESOLUCIÓN N° 434 DE 2014

(01 OCT de 2014)

"Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación, se promulga acártula de la clasificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatario."

No. RAD	FECHA	NOMBRE DEL RECLAMANTE	NOTICEDULA	DATOS DEL PROCESO	PROVISIÓN
36	01/07/2014	OLGA DIRCE GONZALEZ	31.167.533	PROCESO N° 2003-4139-00	\$61.600.000.00
37	01/07/2014	WILLIAM EDUARDO CEDENO	14.702.957	PROCESO N° 2003-4139-00	\$61.600.000.00
38	01/07/2014	ADRIANA CEDENO GONZALEZ	29.673.918	PROCESO N° 2003-4139-00	\$61.600.000.00
		TOTAL			\$ 184.800.000

**ARTÍCULO OCTAVO - DEDUCIR** del valor reconocido, las sumas de dineros que acreedores de la ESE Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación, hayan obtenido en calidad de anticipos o pagos parciales y se encuentren contabilizados. Igual procedimiento se aplicará al valor reconocido a favor de otros acreedores que a la fecha estén debidamente registradas contablemente por concepto de impuestos nacionales, territoriales, tasas, contribuciones, aportes para fiscales, estampillas, publicaciones y demás descuentos de Ley al momento del pago de sus créditos válidamente reconocidos.

**ARTÍCULO NOVENO - PAGAR** los créditos a cargo de la MASA DE LA LIQUIDACIÓN, en la medida en que las disponibilidades presupuestales de la entidad en liquidación lo permitan, directamente a los reclamantes o a sus apoderados o representantes legales debidamente facultados para ello; para lo cual el Liquidador señalará, cuantas veces sea necesario periodos para realizar el pago total o parcial, con sujeción a la prelación de créditos establecida en el Código Civil y la oportunidad procesal en que la reclamación haya sido presentada.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO - ORDENAR** a los acreedores que surja y que demuestre la existencia un saldo a favor de la ESE Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación y a cargo de un acreedor reconocido, será descontado en el momento del pago, independientemente que dicho valor no se encuentre identificado y relacionado en la presente Resolución. Lo anterior, teniendo en cuenta que los recursos que posee la entidad en liquidación son de carácter público, a los cuales conforme a la Constitución Política y la Ley, se les debe dar la destinación específica que para ello se establece. En los casos en que se establezca una situación que para ello se expedirá el respectivo acto administrativo motivado que podrá ser controvertido a través del recurso de reposición que otorga la Ley a cada acreedor.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO - ORDENAR** a los acreedores que hubieran iniciado los procesos ejecutivos y de cobro coactivo señalados en este proviso, y los demás que se hubieran podido iniciar, en que en los términos del literal d) del artículo 2 del Decreto Ley 254 de 2000, así como a los jueces de conocimiento de los mismos y a las autoridades competentes levanten las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de la masa de la liquidación, a fin de que la misma sea integrada.

**PARÁGRAFO:** Será requisito para el pago, el previo levantamiento de las medidas cautelares

**S A N V I E N T E L I Q U I D A C I O N**

**RESOLUCIÓN N° 484 DE 2014**

(ÚLTIMO DE 2014)

*"Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación se pronuncia acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatario"*

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO - ADVERTIR** que no se reconocen intereses causados, así como tampoco indexaciones y demás sanciones, por los motivos señalados en la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** - En cumplimiento de las normas aplicables, se dispone que con el fin de compensar la pérdida de poder adquisitivo sufrida por la falta de pago oportuno, una vez atendidas las obligaciones excluidas de la masa y a cargo de ella, así como el pasivo cierto no reclamado, si hay lugar a él, si quedare un remanente se reconocerá y pagará desvalorización monetaria a los titulares de los créditos que sean atendidos por la liquidación, cualquiera sea la naturaleza, prelación o calificación de los mismos, con excepción de los créditos que correspondan a gastos de administración.

**PARÁGRAFO:** Para cancelar la compensación por la pérdida de poder adquisitivo sufrida por los titulares de los créditos atendidos en la liquidación debido a la falta de pago oportuno cualquiera sea la naturaleza, prelación o calificación de los mismos, se procederá así:

a) Se utilizará el índice mensual de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, del mes calendario siguiente a aquél en el cual se haya dispuesto la toma de posesión. Se actualizará cada crédito reconocido en la liquidación en moneda legal o el saldo del mismo, según el caso, con el índice antes señalado certificado desde el mes indicado en el inciso anterior hasta la fecha que se fije para el inicio del periodo de pagos por compensación monetaria.

En todo caso, las sumas se actualizarán hasta la fecha en que el respectivo pago haya sido puesto a disposición de los acreedores.

b) Una vez descontadas las provisiones a que haya lugar conforme a la ley, la desvalorización monetaria será reconocida y pagada con cargo a los activos que quedarán de la entidad en liquidación y hasta concurrencia del remanente de estos, a prorrata del valor de cada crédito. El pago se efectuará con sujeción al orden que corresponda a cada clase de acreencias, según su naturaleza y prelación legal, de acuerdo con las normas civiles y comerciales.

c) Para el pago de la desvalorización monetaria se señalará un período de pagos que no podrá exceder de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de su iniciación.

Las sumas por desvalorización que por cualquier causa no sean reclamadas dentro de ese plazo se destinarán a completar el pago de quienes recibieron compensación parcial en un término máximo de dos (2) meses, si a ello hubiere lugar.

**ARTICULO DECIMO CUARTO - NOTIFICAR** la presente Resolución en la forma prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante notificación personal para lo cual se le enviará al interesado una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se

# SAN VICENTE EN LIQUIDACIÓN

EN LIQUIDACIÓN

## RESOLUCIÓN N° 484 (01 OCT de 2014) DE 2014

“Por medio de la cual el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. entidad que dicta la licencia y exclusivamente como agente liquidador de la ESE Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación, se pronuncia y acerca de la calificación y graduación de acreencias presentadas de forma extemporánea al proceso liquidatorio”

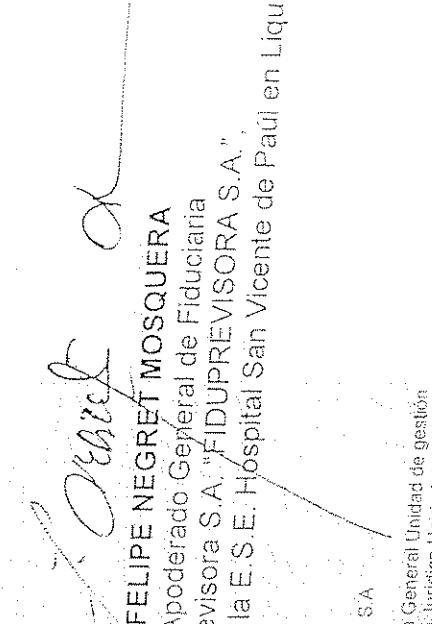
remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañando de copia íntegra del acto administrativo, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, con forme lo establece el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO QUINTO** - Contra la presente Resolución procede únicamente recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito y personalmente, ante la entidad en liquidación, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido (únicamente abogado en ejercicio), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

**ARTICULO DECIMO SEXTO** - De los recursos presentados se correrá trastido a los interesados, en la oficina principal de la ESE Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación, durante los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término para su presentación.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 01 OCT de dos mil catorce (2014).

  
FELIPE NEGRET MOSQUERA  
Apoderado General de Fiduciaria  
La Previsora S.A. “FIDUPREVISORA S.A.”  
Entidad liquidadora de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación

Aprobó:

Reyes:

ACRA - Coordinadora General Unidad de gestión

JPPP - Coordinadora Jurídica Unidad de Gestión

OTP - Abogado Unidad de Gestión - Líder del Proceso

KGB - Abogado Unidad de Gestión

AMM - Abogada Unidad de Gestión

JLPM - Contador - Acreencias

